

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 16-21 de julio de 2018

EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO

Composición del grupo (tal como ha sido decidida por el Comité)

- Copresidencia: los representantes de Europa (Sr. Fleming) y de América del Norte (Sra. Gnam);
- Miembros: los representantes de África (Sr. Kasoma y Sr. Mensah) y el representante en funciones de Europa (Sr. Nemptsov);
- Partes: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Austria, Canadá, China, España, Estados Unidos de América, Francia, Guyana, Hungría, Indonesia, Japón, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Turquía y Unión Europea; y
- OIGs y ONGs: PNUMA-CMCM, UICN, SEAFDEC, Born Free USA, Environmental Investigation Agency UK, DGHT, Global Guardian Trust, Humane Society International, Japan Wildlife Conservation Society, Lewis and Clarke College – International Environmental Law Project, Ornamental Fish International, Parrot Breeders Association of Southern Africa, Pet Industry Joint Advisory Council, ProWildlife, Society for Wildlife and Nature, SSN, Sustainable Users Network, TRAFFIC, Wildlife Conservation Society, Wildlife Impact, World Animal Protection, World Association of Zoos and Aquariums (WAZA), World Wildlife Fund y Zoological Society of London.

Mandato

Para las combinaciones especie/país seleccionadas tras la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17) en la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29), de conformidad con los párrafos 1) g) e i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), el grupo de trabajo durante la reunión:

- a) examinará las respuestas recibidas de los Estados del área de distribución contenidos en el Anexo 1 del documento Doc. 12.2 (y cualquier información adicional remitida por los Estados del área de distribución), el informe en el Anexo 2 del documento AC30 Doc. 12.2 y el examen y las recomendaciones del Grupo de trabajo durante la reunión sobre anguillas de la información relativa a *Anguilla anguilla* de Argelia, Marruecos, Túnez y Turquía, y si procede, revisará las categorizaciones preliminares propuestas por el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) para la especie/Estado del área de distribución concernido, presentando una justificación para esa recategorización;
- b) formulará recomendaciones dirigidas a los Estados del área de distribución retenidos en el proceso de examen, utilizando los principios esbozados en el Anexo 3 de la resolución y la orientación sobre la formulación de recomendaciones contenida en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 33; y
- c) formulará recomendaciones separadas dirigidas al Comité Permanente respecto de los problemas identificados durante el examen que no están directamente relacionadas con la aplicación del Artículo IV, párrafo 2(a), 3 o 6(a), siguiendo los principios destacados en el Anexo 3 de la resolución.

## Recomendaciones

Con respecto al **punto 12.2** del orden del día, y de conformidad con el párrafo 1) g) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), para las 19 combinaciones especie/país mantenidas en el examen después de la 29ª reunión del Comité de Fauna, el grupo de trabajo **recomienda** lo siguiente:

Que las siguientes combinaciones especie/país se incluyan en la categoría "**se necesitan medidas**".

Especie	País	Justificación
<i>Balearica pavonina</i>	Malí	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Amazona farinosa</i>	Guyana	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Amazona farinosa</i>	Suriname	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Ara ararauna</i>	Guyana	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Ara ararauna</i>	Suriname	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Ara chloropterus</i>	Guyana	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Ara chloropterus</i>	Suriname	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Poicephalus gulielmi</i>	República Democrática del Congo	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Uromastyx geyeri</i>	Malí	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Cuora amboinensis</i>	Indonesia	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Anguilla anguilla</i>	Argelia	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Anguilla anguilla</i>	Marruecos	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Anguilla anguilla</i>	Túnez	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)

El grupo de trabajo propone que se adopten las **recomendaciones** dirigidas a los Estados del área de distribución en el **Anexo 1** de este informe con relación a las combinaciones especie/país identificadas más arriba para las que "se necesitan medidas".

El Grupo de Trabajo **recomienda** que las siguientes combinaciones especie/país se incluyan en la categoría "**preocupación menor**".

Especie	País	Justificación
<i>Poicephalus gulielmi</i>	Malí	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Uromastyx geyeri</i>	Ghana	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Uromastyx geyeri</i>	Benin	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Uromastyx geyeri</i>	Togo	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Brookesia minima</i>	Madagascar	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)
<i>Brookesia peyrrierasi</i>	Madagascar	Véase la Tabla 1 en AC30 Doc. 12.2 Anexo 2 (Rev. 1)

## Recomendaciones adicionales

El grupo de trabajo formuló las siguientes recomendaciones y observaciones adicionales:

### 1. *Balearica pavonina* / Malí

El grupo de trabajo observó que los niveles registrados de comercio de especímenes silvestres de esta especie eran muy altos (90 aves entre 2015 y 2016), teniendo en cuenta que la población había sido estimada en 100 aves en 2004. Se sugirió que las aves podrían provenir de países vecinos pero no se declaran como reexportaciones, y se recordó que Guinea está sujeta a una suspensión del comercio para esta especie. La Secretaría tal vez desee pedir a Malí que aclare el origen, la procedencia y el carácter legal de la adquisición de los especímenes exportados en años anteriores / 2015 y 2016.

El grupo indicó que tal vez el Comité Permanente desee examinar la situación con respecto al comercio ilegal, la falsificación de documentación CITES y los decomisos detallados en el documento AC30 Doc.12.2 Anexo 2 (Rev.1).

## **2. *Amazona farinosa* / Suriname y Guyana**

Se subrayó que el comercio ilegal de esta especie constituía una amenaza en ambos Estados del área de distribución. Suriname también informó con relación a la falta de una Autoridad Científica en funcionamiento. Esta cuestión fue remitida a la Secretaría.

## **3. *Poicephalus gulielmi* / Malí**

El grupo de trabajo observó que, a pesar de haber sido clasificada como de preocupación menor porque la especie no es nativa de Malí, tanto este país como los importadores notificaron niveles significativos de exportaciones directas de origen silvestre. Esta cuestión fue remitida a la Secretaría.

## **4. *Cuora amboinensis* / Indonesia**

Se informó que los niveles de comercio ilegal de *C. amboinensis* procedente de Indonesia eran elevados y representaban una grave amenaza para la supervivencia de la especie (Schoppe, 2008b, 2009). Esta cuestión fue remitida a la Secretaría.

## **5. *Uromastix geyri* / Benín, Ghana, Togo**

El grupo de trabajo constató que, a pesar de haber sido clasificada como de preocupación menor porque la especie no es nativa de estos países, se han notificado niveles significativos de exportaciones directas desde estos países de especímenes extraídos del medio silvestre y este tema fue remitido a la Secretaría.

## **6. *Brookesia minima* y *B. peyeri* / Madagascar**

Estas especies fueron clasificadas como de preocupación menor en Madagascar porque se ha establecido un cupo de exportación nulo. Sin embargo, el grupo recordó las disposiciones del párrafo g) i) de la Resolución Conf. 12.8 es decir, que Madagascar deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna cualquier cambio en este cupo de exportación nulo, justificando el cambio. Se destacó que si se reanudaba el comercio se debía considerar el problema de la identificación errónea y las cuestiones de semejanza en el complejo *B. minima*.

## **7. *Anguilla anguilla***

Se ha utilizado una serie de códigos de origen para las notificaciones del comercio de esta especie, incluidos C y F, aunque es probable que sólo W o posiblemente R sean adecuados. También se ha informado sobre la existencia de comercio ilegal, pero ello ya está incluido en el orden del día del Comité Permanente. El grupo de trabajo acuerda la recomendación del grupo de trabajo durante la reunión sobre anguilas de no apoyar la inclusión de Turquía para *Anguilla anguilla* en el Examen del comercio significativo en este momento.

## **8. Consideraciones generales**

El grupo de trabajo también recomienda que cualquier conjunto de datos comerciales que se establezca a fin de disponer de información para el proceso de selección para el ECS después de la CoP18 deberá diferenciar a los Estados del área de distribución de los Estados que no pertenecen al área de distribución, resaltando en negrita los Estados del área de distribución, a fin de evitar que se vuelvan a seleccionar para el examen combinaciones de especies/países con Estados que no pertenecen al área de distribución.

El grupo de trabajo recomienda que la Secretaría haga un seguimiento con Benin, Ghana, Togo, Malí y las Partes importadoras pertinentes en relación con los altos niveles de comercio comunicados de *Uromastix geyri* y *Poicephalus gulielmi* y remita cualquier cuestión de aplicación al Comité Permanente, según proceda.

**RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN  
INCLUIDOS EN EL PROCESO DE EXAMEN - PUNTO 12.2 DEL ORDEN DEL DÍA**

Las siguientes recomendaciones, dirigidas a los Estados del área de distribución que han sido mantenidos en el proceso de examen, se basan en los principios descritos en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) y en las orientaciones sobre la formulación de recomendaciones que figuran en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 33. La justificación de la elección de las medidas recomendadas se basa en los siguientes documentos: AC30 Doc.12.2. Anexos 1 y 2.

1. ***Balearica pavonina (Grulla coronada cuellinegra)* / Malí.** La Autoridad Administrativa de Malí deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Medida a corto plazo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Establecer en un plazo de 30 días un cupo de exportación provisional nulo para la especie y comunicar el cupo a la Secretaría.</li> <li>ii. No deberían registrarse exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</li> <li>iii. Antes de aumentar el cupo provisional, la Autoridad Administrativa de Malí deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna para su aprobación los cambios previstos con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hagan uso de la mejor información científica disponible.</li> <li>iv. Aclarar el origen y la procedencia de los especímenes que fueron exportados en años anteriores / 2015 y 2016</li> </ul>	<p>El cupo deberá ser establecido en un plazo de 30 días.</p>	
<p>- Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (por ejemplo, tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) incluyendo una evaluación de las amenazas que afectan a la especie con miras a una utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial</p>	<p>En un plazo de dos años</p>	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>- Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las extracciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>- Desarrollar y aplicar planes coordinados de gestión nacionales y/o locales (que incluyan consideraciones sobre la gestión de las extracciones) con claros requisitos de supervisión; la gestión deberá ser adaptable (examen periódico de los registros de las extracciones y de sus efectos así como ajuste de las instrucciones con relación a las mismas, en caso de ser necesario); las restricciones de las extracciones se basarán en los resultados de la supervisión</p>	En un plazo de dos años	
<p><u>Recomendación final</u></p> <p>Tras la aplicación de otras recomendaciones, la Autoridad Administrativa de Malí debería comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará Malí responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo</p>	En un plazo de dos años	

2. **Amazona farinosa (Amazona Harinosa) / Guyana.** La Autoridad Administrativa de Guyana deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Medida a corto plazo</p> <p>i. Establecer un cupo reducido para 2019 con un nivel comercial medio de 300 especímenes; estos cupos no deberían modificarse mientras no se presente un nuevo dictamen de extracción no perjudicial, basado en datos de estudios, el cual</p>	<p>El cupo para 2019 se establecerá en un plazo de 60 días</p> <p>Un año para el estudio necesario para la formulación del DENP</p>	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>deberá ser presentado en el plazo de un año para su examen por parte del Comité de Fauna.</p> <p>ii. Antes de aumentar el cupo provisional, la Autoridad Administrativa de Guyana deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna para su aprobación los cambios previstos con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hagan uso de la mejor información científica disponible.</p>		
<p>Establecer medidas apropiadas con relación a las extracciones para asegurar la sostenibilidad, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- límites de tamaño/extracción selectiva</li> <li>- temporadas abiertas/cerradas</li> <li>- temporadas de extracción</li> <li>- máximos de extracción</li> <li>- restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día de las extracciones</li> <li>- control del número de extracciones</li> <li>- tipos y métodos de extracción</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (por ejemplo, tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) incluyendo una evaluación de las amenazas que afectan a la especie con miras a una utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial</li> <li>- Desarrollar/aplicar un programa de supervisión continua de la población basado en datos científicos que se utilice conjuntamente con un programa de gestión adaptable para la especie (véanse las medidas de gestión de las extracciones y los controles del comercio que figuran más abajo) en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>- Emprender una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las extracciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>- Desarrollar y aplicar directrices para las extracciones (o “mejores prácticas”) que describan las prácticas aceptadas</p> <p>- Desarrollar y aplicar la gestión local con medidas para la gestión de las extracciones claramente definidas (por ejemplo, temporadas de extracción, máximos de extracción, restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día para las extracciones, control del número de operadores, los tipos y los métodos de extracción)</p> <p>Proporcionar información y orientación a las personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de las especies en cuestión.</p>	En un plazo de dos años	
<p>- Emprender una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p>	En un plazo de dos años	
<p>Fomentar el intercambio de información con Suriname a fin de colaborar en la formulación de los DENP.</p>	En un plazo de dos años	
<p><u>Recomendación final</u></p> <p>Tras la implementación de otras recomendaciones, la Autoridad Administrativa de Guyana debería comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará Guyana responden a las</p>	En un plazo de dos años	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo		

3. **Amazona farinosa (Amazona Harinosa) / Suriname.** La Autoridad Administrativa de Suriname deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Medida a corto plazo</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Establecer en un plazo de 60 días un cupo de exportación provisional conservador para la especie de 200 especímenes y comunicar el cupo a la Secretaría.</li> <li>ii. No deberían registrarse exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</li> <li>iii. Antes de aumentar el cupo provisional, la Autoridad Administrativa de Suriname deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna para su aprobación los cambios previstos con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hagan uso de la mejor información científica disponible.</li> </ol>	El cupo deberá ser establecido en un plazo de 60 días.	
<p>Establecer medidas apropiadas con relación a las extracciones para asegurar la sostenibilidad, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- límites de tamaño/extracción selectiva</li> <li>- temporadas abiertas/cerradas</li> <li>- temporadas de extracción</li> <li>- máximos de extracción</li> <li>- restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día de las extracciones</li> <li>- control del número de extracciones</li> <li>- tipos y métodos de extracción</li> </ul>	En un plazo de dos años	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (por ejemplo,</li> </ul>	En un plazo de dos años	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) incluyendo una evaluación de las amenazas que afectan a la especie con miras a una utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>- Desarrollar/aplicar un programa de supervisión continua de la población basado en datos científicos que se utilice conjuntamente con un programa de gestión adaptable para la especie (véanse las medidas de gestión de las extracciones y los controles del comercio que figuran más abajo) en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p>		
<p>- Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las extracciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>- Desarrollar y aplicar directrices para las extracciones (o “mejores prácticas”) que describan las prácticas aceptadas</p> <p>- Desarrollar y aplicar la gestión local con medidas para la gestión de las extracciones claramente definidas (por ejemplo, temporadas de extracción, máximos de extracción, restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día para las extracciones, control del número de operadores, los tipos y los métodos de extracción)</p> <p>Proporcionar información y orientación a las personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de las especies en cuestión.</p>	En un plazo de dos años	
<p>- Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p>	En un plazo de dos años	
Establecer medidas apropiadas	En un plazo de dos años	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>con relación a las extracciones para asegurar la sostenibilidad, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- límites de tamaño/extracción selectiva</li> <li>- temporadas abiertas/cerradas</li> <li>- temporadas de extracción</li> <li>- máximos de extracción</li> <li>- restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día de las extracciones</li> <li>- control del número de extracciones</li> <li>- tipos y métodos de extracción</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Designar claramente a las autoridades CITES</li> <li>- Se alienta a Suriname a definir cualquier necesidad de fomento de capacidad que la Parte requiera para la aplicación del Artículo IV, y a presentarla a la Secretaría. Puede tratarse, entre otras cosas, de proporcionar capacitación a las autoridades CITES (por ejemplo, a través del Colegio Virtual CITES o de talleres sobre los DENP en un país o región).</li> <li>- Fomentar el intercambio de información con Guyana a fin de colaborar en la formulación de los DENP.</li> <li>- Capacitar al personal de conservación en el Estado del área de distribución</li> <li>- Proporcionar información y orientación a las personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de las especies en cuestión</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<p><u>Recomendación final</u></p> <p>Tras la aplicación de otras recomendaciones, la Autoridad Administrativa de Suriname debería comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará Suriname responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio</p>	<p>En un plazo de dos años</p>	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
Significativo		

4. **Ara ararauna (Guacamayo azul y amarillo) / Guyana.** La Autoridad Administrativa de Guyana deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Medida a corto plazo</p> <p>i. Establecer un cupo reducido para 2019 con un nivel comercial medio de 660 especímenes; estos cupos no deberían modificarse mientras no se presente un nuevo dictamen de extracción no perjudicial, basado en datos de estudios, el cual deberá ser presentado en el plazo de un año para su examen por parte del Comité de Fauna.</p> <p>ii. Antes de aumentar el cupo provisional, la Autoridad Administrativa de Guyana deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna para su aprobación los cambios previstos con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hagan uso de la mejor información científica disponible.</p>	<p>El cupo para 2019 se establecerá en un plazo de 60 días</p> <p>Un año para el estudio necesario para la formulación del dictamen de extracción no perjudicial</p>	
<p>Establecer medidas apropiadas con relación a las extracciones para asegurar la sostenibilidad, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- límites de tamaño/extracción selectiva</li> <li>- temporadas abiertas/cerradas</li> <li>- temporadas de extracción</li> <li>- máximos de extracción</li> <li>- restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día de las extracciones</li> <li>- control del número de extracciones</li> <li>- tipos y métodos de extracción</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (por ejemplo, tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución)</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>incluyendo una evaluación de las amenazas que afectan a la especie con miras a una utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>- Desarrollar/aplicar un programa de supervisión continua de la población basado en datos científicos que se utilice conjuntamente con un programa de gestión adaptable para la especie (véanse las medidas de gestión de las extracciones y los controles del comercio, que figuran más abajo) en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p>		
<p>- Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las extracciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>- Desarrollar y aplicar directrices para las extracciones (o “mejores prácticas”) que describan las prácticas aceptadas</p> <p>- Desarrollar y aplicar la gestión local con medidas para la gestión de las extracciones claramente definidas (por ejemplo, temporadas de extracción, máximos de extracción, restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día para las extracciones, control del número de operadores, los tipos y los métodos de extracción)</p> <p>Proporcionar información y orientación a las personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de las especies en cuestión.</p>	En un plazo de dos años	
<p>- Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p>	En un plazo de dos años	
<p>Fomentar el intercambio de información con Suriname a fin de colaborar en la formulación de los</p>	En un plazo de dos años	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
DENP.		
<p><u>Recomendación final</u></p> <p>Tras la implementación de otras recomendaciones, la Autoridad Administrativa de Guyana debería comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará Guyana responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo</p>	En un plazo de dos años	

5. ***Ara ararauna* (Guacamayo azul y amarillo) / Suriname.** La Autoridad Administrativa de Suriname deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Medida a corto plazo</p> <p>i. Establecer en un plazo de 60 días un cupo de exportación provisional conservador para la especie de 500 especímenes y comunicar el cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. El cupo de exportación (que puede ser nulo) debería justificarse como conservador, basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hagan uso de la información científica disponible.</p> <p>iv. Antes de aumentar el cupo provisional, la Autoridad Administrativa de Suriname deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna para su aprobación los cambios previstos con una justificación de cómo el cambio es conservador,</p>	El cupo deberá ser establecido en un plazo de 60 días.	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hagan uso de la mejor información científica disponible.</p>		
<p>Establecer medidas apropiadas con relación a las extracciones para asegurar la sostenibilidad, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- límites de tamaño/extracción selectiva</li> <li>- temporadas abiertas/cerradas</li> <li>- temporadas de extracción</li> <li>- máximos de extracción</li> <li>- restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día de las extracciones</li> <li>- control del número de extracciones</li> <li>- tipos y métodos de extracción</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<p>Iniciar medidas para velar por que las descripciones en todos los permisos CITES estén normalizadas de modo que la exportación solo se autorice a nivel de especie y que cumpla con lo dispuesto en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre <i>Permisos y certificados</i>; el comercio deja de ser notificado o autorizado a nivel de taxón superior.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aclarar y normalizar los términos y las unidades utilizados para notificar el comercio. Velar por que se registren los términos y unidades apropiados en los permisos para el comercio. Los términos normalizados y las unidades apropiadas figuran en la versión más reciente de las Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES, que se encuentran en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) sobre <i>informes nacionales</i>, y que fueron distribuidas por la Secretaría a través de una Notificación.</li> <li>- Garantizar que en los permisos expedidos para las especies se indique de manera clara y precisa el origen de los especímenes</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>la especie (por ejemplo, tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) incluyendo una evaluación de las amenazas que afectan a la especie con miras a una utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>o</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollar/aplicar un programa de supervisión continua de la población basado en datos científicos que se utilice conjuntamente con un programa de gestión adaptable para la especie (véanse las medidas de gestión de las extracciones y los controles del comercio que figuran más abajo) en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las extracciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</li> <li>- Desarrollar y aplicar directrices para las extracciones (o “mejores prácticas”) que describan las prácticas aceptadas</li> </ul> <p>o</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollar y aplicar la gestión local con medidas para el manejo de las extracciones claramente definidas (por ejemplo, temporadas de extracción, máximos de extracción, restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día para las extracciones, control del número de operadores, los tipos y los métodos de extracción)</li> </ul> <p>o</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollar y aplicar planes coordinados de gestión nacionales y/o locales (que incluyan consideraciones sobre la gestión de las extracciones) con claros requisitos de supervisión; la gestión deberá ser adaptable (examen periódico de los registros de las extracciones y de sus efectos así como ajuste de las instrucciones con relación a las mismas, en caso de ser necesario); las restricciones de las extracciones se basarán en los resultados de la supervisión</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</li> <li>- Tomar medidas para garantizar que la información que figura en los permisos esté normalizada (por ejemplo, exportación sólo a nivel de especie, indicación del origen de los especímenes, constancia de los factores de conversión, unidades normalizadas)</li> </ul> <p><u>O</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Empezar la supervisión de la exportación; cualquier límite establecido a la exportación es cauteloso</li> </ul> <p><u>O</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Empezar reconocimientos cuantitativos periódicos de la escala y la tendencia de todas las exportaciones; establecer/modificar los límites de las exportaciones con arreglo a los datos cuantitativos que se examinan regularmente, por ejemplo, mediante un programa de gestión adaptable para la especie</li> </ul>	En un plazo de dos años	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicar/mejorar un sistema para garantizar que los individuos en los sistemas de producción en cautividad, en granjas o reproducidos artificialmente se diferencien de los silvestres en los casos en los que tanto los especímenes silvestres como los no silvestres son objeto de comercio.</li> </ul>	En un plazo de dos años	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Designar claramente las autoridades CITES</li> <li>- Proporcionar capacitación a las autoridades CITES (por ejemplo, Colegio Virtual CITES, talleres sobre los DENP en un país o región)</li> <li>- Desarrollar métodos y materiales de identificación</li> <li>- Compartir información/colaborar con otros Estados del área de distribución (intercambio de información sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, desarrollo y aplicación de medidas de gestión regional)</li> </ul>	En un plazo de dos años	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitar al personal de conservación en el Estado del área de distribución</li> <li>- Proporcionar información y orientación a personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de la especie concernida</li> <li>- Facilitar el intercambio de información entre los Estados del área de distribución</li> <li>- Proporcionar equipo y apoyo técnico</li> </ul>		
<p><u>Recomendación final</u></p> <p>Tras la aplicación de otras recomendaciones, la Autoridad Administrativa de Suriname debería comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará Suriname responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo</p>	<p>En un plazo de dos años</p>	

6. ***Ara chloropterus (Guacamayo rojo) / Guyana.*** La Autoridad Administrativa de Guyana deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Medida a corto plazo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Establecer un cupo reducido para 2019 con un nivel comercial medio de 845 especímenes; estos cupos no deberían modificarse mientras no se presente un nuevo dictamen de extracción no perjudicial, basado en datos de estudios, el cual deberá ser presentado en el plazo de un año para su examen por parte del Comité de Fauna.</li> <li>ii. Antes de aumentar el cupo provisional, la Autoridad Administrativa de Guyana deberá comunicar a la</li> </ul>	<p>El cupo para 2019 se establecerá en un plazo de 60 días</p> <p>Un año para el estudio necesario para la formulación del DENP</p>	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna para su aprobación los cambios previstos con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hagan uso de la mejor información científica disponible.</p>		
<p>Establecer medidas apropiadas con relación a las extracciones para asegurar la sostenibilidad, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- límites de tamaño/extracción selectiva</li> <li>- temporadas abiertas/cerradas</li> <li>- temporadas de extracción</li> <li>- máximos de extracción</li> <li>- restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día de las extracciones</li> <li>- control del número de extracciones</li> <li>- tipos y métodos de extracción</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (por ejemplo, tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) incluyendo una evaluación de las amenazas que afectan a la especie con miras a una utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial</li> <li>- Desarrollar/aplicar un programa de supervisión continua de la población basado en datos científicos que se utilice conjuntamente con un programa de gestión adaptable para la especie (véanse las medidas de gestión de las extracciones y los controles del comercio que figuran más abajo) en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las extracciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</li> <li>- Desarrollar y aplicar directrices</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>para las extracciones (o “mejores prácticas”) que describan las prácticas aceptadas</p> <p>- Desarrollar y aplicar la gestión local con medidas para la gestión de las extracciones claramente definidas (por ejemplo, temporadas de extracción, máximos de extracción, restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día para las extracciones, control del número de operadores, los tipos y los métodos de extracción)</p> <p>Proporcionar información y orientación a las personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de las especies en cuestión.</p>		
<p>- Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<p>Fomentar el intercambio de información con Suriname a fin de colaborar en la formulación de los DENP.</p>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<p><u>Recomendación final</u></p> <p>Tras la implementación de otras recomendaciones, la Autoridad Administrativa de Guyana debería comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará Guyana responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo</p>	<p>En un plazo de dos años</p>	

7. *Ara chloropterus (Guacamayo rojo)* / Suriname. La Autoridad Administrativa de Suriname deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Medida a corto plazo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Establecer en un plazo de 60 días un cupo de exportación provisional conservador para la especie de 250 especímenes y comunicar el cupo a la Secretaría.</li> <li>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</li> <li>iii. Antes de permitir un aumento del cupo provisional, la Autoridad Administrativa de Suriname deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna para su aprobación los cambios previstos con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hagan uso de la mejor información científica disponible.</li> </ul>	<p>El cupo deberá ser establecido en un plazo de 60 días.</p>	
<p>Establecer medidas apropiadas con relación a las extracciones para asegurar la sostenibilidad, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- límites de tamaño/extracción selectiva</li> <li>- temporadas abiertas/cerradas</li> <li>- temporadas de extracción</li> <li>- máximos de extracción</li> <li>- restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día de las extracciones</li> <li>- control del número de extracciones</li> <li>- tipos y métodos de extracción</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (por ejemplo, tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) incluyendo una evaluación de las amenazas que afectan a la especie con miras a una utilización como base para formular dictámenes de</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>extracción no perjudicial</p> <p>- Desarrollar/aplicar un programa de supervisión continua de la población basado en datos científicos que se utilice conjuntamente con un programa de gestión adaptable para la especie (véanse las medidas de gestión de las extracciones y los controles del comercio que figuran más abajo) en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p>		
<p>- Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las extracciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>- Desarrollar y aplicar directrices para las extracciones (o “mejores prácticas”) que describan las prácticas aceptadas</p> <p>- Desarrollar y aplicar la gestión local con medidas para la gestión de las extracciones claramente definidas (por ejemplo, temporadas de extracción, máximos de extracción, restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día para las extracciones, control del número de operadores, los tipos y los métodos de extracción)</p> <p>Proporcionar información y orientación a las personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de las especies en cuestión.</p>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<p>- Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<p>Establecer medidas apropiadas con relación a las extracciones para asegurar la sostenibilidad, por ejemplo:</p> <p>- límites de tamaño/extracción selectiva</p>		

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<ul style="list-style-type: none"> <li>- temporadas abiertas/cerradas</li> <li>- temporadas de extracción</li> <li>- máximos de extracción</li> <li>- restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día de las extracciones</li> <li>- control del número de extracciones</li> <li>- tipos y métodos de extracción</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Designar claramente a las autoridades CITES</li> <li>- Se alienta a Suriname a definir cualquier necesidad de fomento de capacidad que la Parte requiera para la aplicación del Artículo IV, y a presentarla a la Secretaría. Puede tratarse, entre otras cosas, de proporcionar capacitación a las autoridades CITES (por ejemplo, a través del Colegio Virtual CITES o de talleres sobre los DENP en un país o región).</li> <li>- Fomentar el intercambio de información con Guyana a fin de colaborar en la formulación de los DENP.</li> <li>- Capacitar al personal de conservación en el Estado del área de distribución</li> <li>- Proporcionar información y orientación a las personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de las especies en cuestión</li> </ul>	En un plazo de dos años	
<p><u>Recomendación final</u></p> <p>Tras la aplicación de otras recomendaciones, la Autoridad Administrativa de Suriname debería comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará Suriname responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo</p>	En un plazo de dos años	

8. *Poicephalus guielmi* (Lorito frentirojo) / República Democrática del Congo. La Autoridad Administrativa de República Democrática del Congo deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Medida a corto plazo</p> <p>i. No debería expedirse ningún permiso de exportación adicional para 2018 a partir del 19 de julio de 2018, señalando que al 19 de julio de 2018 se habían expedido permisos para 1.870 especímenes. Establecer, en un plazo de 60 días, un cupo de exportación conservador provisional para la especie que no exceda el nivel medio de comercio registrado durante los últimos años para los que se dispone de informes anuales (450 especímenes para 2019) y comunicar el cupo a la Secretaría.</p> <p>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>iii. Antes de aumentar el cupo provisional, la Autoridad Administrativa de la República Democrática del Congo deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna para su aprobación los cambios previstos con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hagan uso de la mejor información científica disponible.</p>	<p>El cupo deberá ser establecido en un plazo de 60 días.</p>	
<p>Establecer medidas apropiadas con relación a las extracciones para asegurar la sostenibilidad, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- límites de tamaño/extracción selectiva</li> <li>- temporadas abiertas/cerradas</li> <li>- temporadas de extracción</li> <li>- máximos de extracción</li> <li>- restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día de las extracciones</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<ul style="list-style-type: none"> <li>- control del número de extracciones</li> <li>- tipos y métodos de extracción</li> </ul>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (por ejemplo, tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) incluyendo una evaluación de las amenazas que afectan a la especie con miras a una utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial</li> </ul>	En un plazo de dos años	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emprender una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las extracciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</li> <li>- Desarrollar y aplicar planes coordinados de gestión nacionales y/o locales (que incluyan consideraciones sobre la gestión de las extracciones) con claros requisitos de supervisión; la gestión deberá ser adaptable (examen periódico de los registros de las extracciones y de sus efectos así como ajuste de las instrucciones con relación a las mismas, en caso de ser necesario); las restricciones de las extracciones se basarán en los resultados de la supervisión</li> </ul>	En un plazo de dos años	
<p><u>Recomendación final</u></p> <p>Tras la aplicación de otras recomendaciones, la Autoridad Administrativa de RDC debería comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará la RDC responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo</p>	En un plazo de dos años	

9. ***Uromastix geyri* (Lagarto de cola espinosa de Geyr) / Malí.** La Autoridad Administrativa de Malí deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Medida a corto plazo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Establecer en un plazo de 30 días un cupo de exportación provisional nulo para la especie y comunicar el cupo a la Secretaría.</li> <li>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se haya publicado el cupo nulo en el sitio web de la Secretaría.</li> <li>iii. Antes de aumentar el cupo provisional, la Autoridad Administrativa de Malí deberá comunicar a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna para su aprobación los cambios previstos con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de extracciones sostenibles que hagan uso de la mejor información científica disponible.</li> </ul>	<p>El cupo deberá ser establecido en un plazo de 30 días.</p>	
<p>- Garantizar que en los permisos expedidos para especímenes vivos de la especie dentro de cualquier cupo conservador futuro basado en un DENP se indique de manera clara y precisa el origen de los especímenes</p>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<p>- Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (por ejemplo, tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) incluyendo una evaluación de las amenazas que afectan a la especie con miras a una utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>- Desarrollar/aplicar un programa de supervisión continua de la población basado en datos científicos que se utilice conjuntamente con un programa de gestión adaptable para la especie (véanse las medidas de gestión de las extracciones y los controles del comercio que figuran más abajo) en la formulación de dictámenes de</p>	<p>En un plazo de dos años</p>	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
extracción no perjudicial		
<p>- Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las extracciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>- Desarrollar y aplicar la gestión local con medidas para la gestión de las extracciones claramente definidas (por ejemplo, temporadas de extracción, máximos de extracción, restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día para las extracciones, control del número de operadores, los tipos y los métodos de extracción)</p>	En un plazo de dos años	
<p>- Empezar la supervisión de la exportación; cualquier límite establecido a la exportación es cauteloso</p>	En un plazo de dos años	
<p>- Aplicar/mejorar un sistema para garantizar que los individuos en los sistemas de producción en cautividad se diferencien de los silvestres en los casos en los que tanto los especímenes silvestres como los no silvestres son objeto de comercio.</p>	En un plazo de dos años	
<p><u>Recomendación final</u></p> <p>Tras la aplicación de otras recomendaciones, la Autoridad Administrativa de Malí debería comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse especial atención a la forma en que las medidas que ha tomado o que tomará Malí responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo</p>	En un plazo de dos años	

**10. *Cuora amboinensis* (tortuga de caja malaya) / Indonesia.** La Autoridad Administrativa de Indonesia deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Medida a corto plazo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Establecer, en un plazo de 60 días, un cupo de exportación conservador provisional para la especie de 12 000 especímenes para 2019, y comunicar el cupo a la Secretaría.</li> <li>ii. Antes de realizar cualquier aumento del cupo provisional, la Autoridad Administrativa de Indonesia deberá comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna para su aprobación con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible y tomando en consideración los resultados de los estudios de población, los problemas relacionados con el consumo nacional y el comercio ilegal, y la posible utilización de límites de tamaño.</li> </ul>	<p>El cupo deberá ser establecido en un plazo de 60 días.</p>	
<p>Establecer medidas apropiadas con relación a las extracciones para asegurar la sostenibilidad, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- límites de tamaño/extracción selectiva</li> <li>- temporadas abiertas/cerradas</li> <li>- temporadas de extracción</li> <li>- máximos de extracción</li> <li>- restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día de las extracciones</li> <li>- control del número de extracciones</li> <li>- tipos y métodos de extracción</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (por ejemplo, tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) incluyendo una evaluación de las amenazas que afectan a la especie</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>con miras a una utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>- Desarrollar/aplicar un programa de supervisión continua de la población basado en datos científicos que se utilice conjuntamente con un programa de gestión adaptable para la especie (véanse las medidas de gestión de las extracciones y los controles del comercio que figuran más abajo) en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p>		
<p>- Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las extracciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>- Desarrollar y aplicar directrices para las extracciones (o “mejores prácticas”) que describan las prácticas aceptadas</p> <p>- Desarrollar y aplicar la gestión local con medidas para la gestión de las extracciones claramente definidas (por ejemplo, temporadas de extracción, máximos de extracción, restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día para las extracciones, control del número de operadores, los tipos y los métodos de extracción)</p>	En un plazo de dos años	
<p>- Empezar una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de todas las exportaciones (en aumento, estables o en disminución) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p>	En un plazo de dos años	
<p>- Aplicar/mejorar un sistema para garantizar que los individuos en los sistemas de producción en cautividad se diferencien de los silvestres en los casos en los que tanto los especímenes silvestres como los no silvestres son objeto de comercio.</p>	En un plazo de dos años	
<p><u>Recomendación final</u> Tras la implementación de otras recomendaciones, la Autoridad Administrativa de Indonesia</p>	En un plazo de dos años	

Medidas recomendadas	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
debería comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará Indonesia responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo		

11. **Anguilla anguilla (Anguila europea) / Argelia, Marruecos, Túnez.** Las Autoridades Administrativas de Argelia, Marruecos y Túnez deberán informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Estas recomendaciones tienen en cuenta las recomendaciones del Grupo de trabajo sobre la anguila.

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Medida a corto plazo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Establecer en un plazo de 60 cupos de exportación conservadores provisionales (se sugiere que se reduzcan al 67 por ciento del comercio actual y un cupo nulo para las angulas vivas) para cada categoría de especímenes comercializados (como alevines/anguilas jóvenes, especímenes vivos y carne), y comunicar los cupos a la Secretaría para su publicación en el sitio web.</li> <li>ii. No deberían tener lugar exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</li> <li>iii. Antes de realizar cualquier aumento del cupo provisional, las Autoridades Administrativas de Argelia, Marruecos y Túnez deberán comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna para su aprobación con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de</li> </ul>	El cupo deberá ser establecido en un plazo de 90 días.	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>extracciones sostenibles que hagan uso de la mejor información científica disponible.</p>		
<p>Evaluar las medidas actuales para la gestión de las extracciones y establecer medidas apropiadas con relación a las extracciones para asegurar la sostenibilidad, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- límites de tamaño/extracción selectiva</li> <li>- temporadas abiertas/cerradas</li> <li>- temporadas de extracción</li> <li>- máximos de extracción</li> <li>- restricciones con relación a la frecuencia, los sitios o el momento del día de las extracciones</li> <li>- control del número de extracciones</li> <li>- tipos y métodos de extracción</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aclarar y normalizar los términos y las unidades utilizados para notificar el comercio. Velar por que se registren los términos y unidades apropiados en los permisos para el comercio. Los términos normalizados y las unidades apropiadas figuran en la versión más reciente de las Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES, que se encuentran en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) sobre <i>informes nacionales</i>, y que fueron distribuidas por la Secretaría a través de una Notificación.</li> <li>- Garantizar que en los permisos expedidos para las especies se indique de manera clara y precisa el origen de los especímenes</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (por ejemplo, tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) incluyendo una evaluación de las amenazas que afectan a la especie con miras a una utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial</li> </ul>	<p>En un plazo de dos años</p>	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>- Desarrollar/aplicar un programa de supervisión continua de la población basado en datos científicos que se utilice conjuntamente con un programa de gestión adaptable para la especie (véanse las medidas de gestión de las extracciones y los controles del comercio que figuran más abajo) en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial</p>		
<p>Elaborar y aplicar planes de gestión coordinados a nivel nacional y/o local (que incluyan consideraciones relativas a la gestión de las capturas) con el fin de alcanzar, dentro de unos plazos definidos, los objetivos de fuga de las anguilas como contribución a la recuperación de la población;  Disposiciones claras con relación al seguimiento;  la gestión deberá ser adaptable (examen periódico de los registros de las extracciones y de sus efectos así como ajuste de las instrucciones con relación a las mismas, en caso de ser necesario); las restricciones de las extracciones se basarán en los resultados de la supervisión; los planes de manejo deberán ser sometidos a un examen independiente de pares realizado por un organismo externo adecuado (por ejemplo, el Grupo de trabajo sobre las anguilas, WGEEL)  Iniciar programas sólidos de supervisión, con aportaciones por parte del WGEEL, para proporcionar series temporales de datos de población y/o índices de reclutamiento y fuga que sustenten el desarrollo y la aplicación de los planes de gestión y que sirvan como información para la formulación de los DENP.</p>	<p>En un plazo de dos años</p>	
<p>Se alienta a Argelia, Marruecos y Túnez a definir cualquier necesidad de fomento de capacidad que estas Partes requieran para la aplicación del Artículo IV, y a presentarla a la Secretaría. Puede tratarse, entre otras cosas, de proporcionar capacitación a las autoridades CITES (por ejemplo, a través del Colegio Virtual CITES o de talleres sobre los DENP en un país o región).</p>	<p>En un plazo de dos años</p>	

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Recomendación final</u></p> <p>Tras la aplicación de otras recomendaciones, las Autoridades Administrativas de Argelia, Marruecos y Túnez deberían comunicar la base científica en la que se fundaron para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que han tomado o tomarán Argelia, Marruecos y Túnez responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del comercio significativo</p>	<p>En un plazo de dos años</p>	